Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2023 18:05:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 15 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2023-DGPC/MC

VISTOS, el Informe N° 000137-2023-DPHI-IDL/MC de fecha 08 de junio del 2023, la Hoja de Elevación Nº 000331-2023-DPHI/MC de fecha 08 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley Nº 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *… toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYB8EPF**

Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 774/INC expedida el 19 de agosto del 2002, el Instituto Nacional de Cultura declara Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Mercado de Baratillo, inmueble ubicado en Jr. Paita N° 143, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, ubicado en el ámbito de delimitación de la Zona Monumental del Rímac;

Que, en fecha 02 de diciembre del 2022, el señor Eleguardo Espinoza Reyes, presentándose como presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Baratillo del Rímac, solicita con escrito correspondiente al expediente N° 2022-0135436 se autorice su propuesta de acondicionamiento de uno de los ambientes del referido mercado para que funcione su oficina de administración, instalando el piso correspondiente de tal manera que se conserve el monumento y se cumpla con las normas sanitarias, para tal efecto adjunta la memoria descriptiva del área a intervenir, propuesta, plano y toma fotográfica, entre otra información adjuntada con expedientes N° 2023-0052590 (12.04.2023) y N° 2023-0074196 (22.05.2023), para la evaluación de su petición;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYB8EPF**

sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, a través del Informe N° 000137-2023-DPHI-IDL/MC de fecha 08 de junio del 2023 y la Hoja de Elevación Nº 000331-2023-DPHI/MC de fecha 08 de junio del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con los expedientes N° 2022-0135436, 2023-0052590 y N° 2023-0074196, indicando que se trata de una propuesta para la ejecución de trabajos de rehabilitación en el Mercado de Baratillo que comprende los siguientes trabajos: demolición del piso de concreto existente, nivelación y compactación del terreno natural, falso piso (15 cm espesor), contrapiso (5 cm espesor) e instalación de piso (cerámico 0.45x0.45m);

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica que ha evaluado la solicitud de autorización sectorial para ejecución de intervenciones especializadas en el inmueble ubicado en el Mercado de Baratillo, inmueble ubicado en Jr. Paita N° 143, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, localizado en el ámbito de la Zona Monumental del Rímac, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296; agregando que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo precitado y que la inspección presencial se realizó el 20 de marzo del 2023, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento;

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble agrega en el precitado informe que, de la revisión y evaluación a la documentación presentada con los expedientes N° 2022-0135436, 2023-0052590 y N° 2023-0074196, respecto al levantamiento de observaciones efectuadas por esa dirección y del resultado de la inspección presencial efectuada conforme a lo dispuesto en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, emite calificación viable a la propuesta técnica para el inmueble ubicado en Jr. Casma N° 203-205, Jr. Paita N° 143 y Calle Chalaco s/n, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el solicitante: Lámina U-01 plano de ubicación, Lamina A-02 plano de propuesta y Lámina A-03 y A-4 plano de detalles de propuesta;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYB8EPF**

prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la propuesta de intervención especializada de rehabilitación en depósito del Mercado de Baratillo, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000076-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 13 de junio del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de la intervención especializada de rehabilitación en depósito del Mercado de Baratillo, ubicado en Jr. Casma N° 203-205, Jr. Paita N° 143 y Calle Chalaco s/n, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprende los siguientes trabajos: demolición del piso de concreto existente, nivelación y compactación del terreno natural, falso piso (15 cm espesor), contrapiso (5 cm espesor) e instalación de piso (cerámico 0.45x0.45m); de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y al detalle indicado en los siguientes planos presentados por el representante de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Baratillo del Rímac con expedientes N° 2022-0135436, 2023-0052590 y N° 2023-0074196: Lámina U-01 plano de ubicación, Lamina A-02 plano de propuesta y Lámina A-03 y A-4 plano de detalles de propuesta.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Baratillo del Rímac y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYB8EPF**

que puedan verse afectados por la ejecución de las intervenciones autorizadas a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las autoridades municipales competentes cuando corresponda.

Artículo 3.- Disponer que la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Baratillo del Rímac y/o el/la ejecutante de las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de su ejecución antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Eleguardo Espinoza Reyes, representante de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Baratillo del Rímac, con los planos indicados en su artículo 1 con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital del Rímac y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYB8EPF**